

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA EL PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN CONTABLE, PRESENTADO POR ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LA DISPOSICIÓN DÉCIMA CUARTA Y EL TRANSITORIO TERCERO DEL ACUERDO P/IFT/191217/914.

ANTECEDENTES

I. Decreto de Reforma Constitucional.- El 11 de junio de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Decreto"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos.

II. Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.- El 14 de julio de 2014, fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión." mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR").

III. Estatuto Orgánico.- El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última ocasión el 13 de julio de 2018.

IV. Otorgamiento de Título de Concesión para uso comercial con carácter de Red Compartida Mayorista de Servicios de Telecomunicaciones.- El 16 de enero de 2017, el Pleno del Instituto, en su I Sesión Ordinaria, otorgó en favor de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo "Altán Redes"), un título de concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/160117/2.

V. Expedición de la Metodología de Separación Contable.- El 19 de diciembre de 2017, el Pleno del Instituto, en su LIV Sesión Ordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/191217/914, el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas" (en lo sucesivo, el "Acuerdo"), publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2017, y que entró en vigor el 30 diciembre del mismo año.

VI. Solicitud de prórroga por parte de Altán Redes.- El 26 de febrero de 2018, mediante escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto, al que se le asignó el número de folio 011348, el C. Javier Salgado Leirado, apoderado legal de Altán Redes, solicitó se le concediera una prórroga respecto del plazo establecido en el Transitorio TERCERO del Acuerdo. Dicha prórroga fue autorizada a través de oficio identificado con el número IFT/221/UPR/DG-DTR/070/2018 de fecha 21 de marzo de 2018 y notificado el 23 de marzo de 2018. Al respecto, el Instituto autorizó un plazo de 20 (veinte) días hábiles, el cual feneció el 27 de abril de 2018.

VII. Presentación del programa de implementación por parte del concesionario.- El 21 de marzo de 2018, mediante escrito presentado en oficialía de partes del Instituto, al que se le asignó el número de folio 014574, Altán Redes presentó dentro del plazo concedido por el Instituto su programa de implementación de separación contable.

VIII. Modificaciones al programa de implementación del concesionario.- El 23 de mayo de 2018 se notificó el oficio IFT/221/UPR/213/2018, mediante el cual el Instituto solicitó a Altán Redes remitir al Instituto un programa de implementación modificado, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles, en el que atendiera las observaciones del Instituto.

IX. Solicitud de prórroga por parte de Altán Redes.- El 28 de mayo de 2018, mediante escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto, al que se le asignó el número de folio 024837, el C. Javier Salgado Leirado, apoderado legal de Altán Redes, solicitó se le concediera una prórroga para desahogar el requerimiento contenido en el oficio IFT/221/UPR/213/2018, notificado el 23 de mayo de 2018. Dicha prórroga fue autorizada mediante oficio IFT/221/UPR/DG-DTR/126/2018, notificado el 19 de junio de 2018. Al respecto, el Instituto autorizó un plazo de 10 (diez) días hábiles el cual feneció el 3 de julio de 2018.

X. Presentación del programa de implementación modificado por parte del concesionario.- El 3 de julio de 2018, mediante escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto, al que se le asignó el número de folio 033456, el C. Javier Salgado Leirado,

apoderado legal de Altán Redes, desahogó, dentro del plazo concedido por el Instituto, el requerimiento solicitado en el oficio IFT/221/UPR/213/2018, notificado el 23 de mayo de 2018, mediante la presentación del programa de implementación que incluye las modificaciones solicitadas por este Instituto y que serán objeto de análisis y, en su caso, aprobación por parte de este órgano colegiado (en lo sucesivo, el “Programa de Implementación Modificado”).

En virtud de los referidos Antecedentes señalados, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”) el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En términos de lo dispuesto por el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que prevé dicho artículo y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica, y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

Conforme con lo previsto por la fracción III del artículo Transitorio Octavo del Decreto, el Instituto debe determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en el sector de telecomunicaciones e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecten la competencia y libre concurrencia, para lo cual, incluirán en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

El artículo 15 fracción I de la LFTR establece que es competencia del Instituto expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR.

Por su parte, el artículo 292 de la LFTR establece que los concesionarios y las personas que cuenten con una autorización, cuando les sea aplicable, deberán proporcionar, asistir y facilitar información contable por servicio, región, función y componentes de sus redes, para cada una de las concesiones o autorizaciones otorgadas, sin perjuicio de la información que se les requiera en cualquier momento para el cumplimiento de las funciones del Instituto. Asimismo, señala que esta información se deberá presentar de acuerdo con la metodología, formato y periodicidad que para tal efecto establezca el Instituto.

Según lo dispuesto por el artículo 3, fracción XXXVIII, de forma correlativa con lo expresado por el artículo 141 de la LFTR, el Estado tiene la obligación de sujetarse a principios de neutralidad a la competencia, por lo que los concesionarios con participación pública quedan sujetos a dichos principios cuando sus fines sean comerciales.

En términos de los artículos 4º, fracciones I, V, inciso i), IX, incisos i) y ii), 6, fracción I, 19, 21, 22, fracción I, 23, fracción XXI y 24, fracciones VIII y XVII del Estatuto, corresponde al Pleno del Instituto regular la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y, a la Unidad de Política Regulatoria, de conformidad con las atribuciones que originariamente le corresponden, proponer al Pleno la metodología, formato y periodicidad, para que los concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados, proporcionen al Instituto la información a que se refiere el artículo 292 de la LFTR.

SEGUNDO.- Obligación de presentar el programa de implementación. Como se señaló en el Antecedente IV del presente acuerdo, el 16 de enero de 2017, el Pleno del Instituto otorgó a Altán Redes un título de concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, razón por la cual Altán Redes queda sujeto al Acuerdo y, por tanto, obligado a cumplir lo dispuesto en el Transitorio TERCERO del Acuerdo y correlativos, el cual dispone que los concesionarios y/o autorizados que a la entrada en vigor de la metodología de separación contable formen parte de un agente económico preponderante, de un agente con poder sustancial de mercado y/o se les haya otorgado una concesión con carácter de red compartida

mayorista, deberán presentar por única vez el programa de implementación a que hace referencia la disposición DÉCIMA CUARTA del Anexo Único del Acuerdo, como se señala a continuación:

***"TERCERO.-** Los concesionarios y/o autorizados que a la entrada en vigor de la presente metodología formen parte de un agente económico preponderante, con poder sustancial de mercado y/o se les haya otorgado una concesión con carácter de red compartida mayorista, deberán presentar por única vez el programa de implementación a que hace referencia la disposición DÉCIMA CUARTA del ANEXO ÚNICO dentro de los 40 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento, plazo que podrá ser prorrogado por única ocasión hasta por 20 días hábiles. La aprobación de dicho programa se sujetará a lo previsto en la referida disposición.*

Asimismo, los concesionarios y/o autorizados deberán presentar, en su caso, la solicitud de autorización establecida en el numeral I de la disposición SEXTA, junto con el programa de implementación."

Por su parte, la disposición DÉCIMA CUARTA del Anexo Único del Acuerdo establece que el programa de implementación debe contener una propuesta sobre cómo se entregará la información de separación contable conforme a lo establecido en la metodología y los apartados del Acuerdo, en los términos siguientes:

***"DÉCIMA CUARTA.-** Los concesionarios y/o autorizados deberán presentar, para autorización del Instituto, un programa de implementación de la metodología de separación contable a más tardar al término del primer trimestre del siguiente año al que hayan sido declarados como agentes económicos preponderantes, con poder sustancial de mercado y/o se les haya otorgado una concesión con carácter de red compartida mayorista.*

El programa de implementación debe contener una propuesta sobre cómo se entregará la información de separación contable conforme a lo establecido en la presente metodología y sus apartados, y deberá contener, al menos, la siguiente información:

a) Servicios objeto de la separación contable que deben ser desagregados, y su descripción detallada;

b) Definición, justificación y descripción de las cuentas de costos e ingresos desagregadas en cada uno de los niveles del modelo;

c) Motivos de cargo y abono para cada cuenta y los criterios de reparto o asignación en que se basan;

d) Información a emplear y explicación de los métodos propuestos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el CAPÍTULO III de la presente metodología, y

e) Propuesta y justificación de vidas útiles de los activos.

Los concesionarios y/o autorizados que conformen un mismo agente económico preponderante o con poder sustancial de mercado, de así considerarlo, podrán como parte de su programa de implementación, solicitar autorización del Instituto para presentar conjuntamente la información de separación contable.

El Instituto se reservará el derecho de revocar o modificar cualquier autorización de presentación conjunta de la separación contable. Para ello, notificará a los concesionarios y/o autorizados sobre dicha situación a efecto de que entreguen la información de separación contable del año siguiente bajo los términos dispuestos por el Instituto.

El programa de implementación se considerará aprobado salvo que el Instituto solicite modificaciones al contenido del mismo dentro de un plazo de 40 días hábiles posteriores a la fecha de presentación del mismo, en cuyo caso el concesionario y/o autorizado deberá atenderlas y presentar el programa de implementación modificado en un plazo no mayor a 20 días hábiles. En el supuesto de que el programa de implementación no atienda las modificaciones solicitadas, se considerará como no presentado.

Cuando los concesionarios y/o autorizados requieran modificar aspectos metodológicos de su programa de implementación vigente, deberán someter para autorización de Instituto su propuesta de programa modificado, mismo que será resuelto conforme a los plazos establecidos en el párrafo que antecede. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones de entrega de información de separación contable del año en curso.”

(Énfasis añadido)

Ahora bien, la disposición SEGUNDA del Anexo Único del Acuerdo establece que los concesionarios con participación pública o entes públicos concesionarios con carácter de redes compartidas mayoristas conforme a la LFTR, deberán sujetarse a los criterios y completar la información requerida en el APARTADO IV del Anexo Único del Acuerdo, conforme a lo siguiente:

“SEGUNDA.- Los concesionarios y/o autorizados que hayan sido declarados como agentes económicos preponderantes o agentes con poder sustancial de mercado por parte del Instituto, deberán sujetarse a los criterios y completar la información requerida en los APARTADOS I, II y III de la presente metodología, conforme a lo dispuesto en el APARTADO V.

Los concesionarios con participación pública o entes públicos concesionarios con carácter de redes compartidas mayoristas conforme a la LFTR, deberán sujetarse a los criterios y completar la Información requerida en el APARTADO IV de la presente metodología.”

(Énfasis añadido)

De esta manera, los concesionarios con carácter de red compartida mayorista, están sujetos a la entrega del programa de implementación a que refiere la disposición

DÉCIMA CUARTA del Anexo Único del Acuerdo, en los términos de lo establecido en el APARTADO IV del referido acuerdo.

En este tenor, y a efecto de minimizar riesgos de divergencia entre la información entregada por los sujetos regulados y las obligaciones establecidas en la metodología de separación contable, se determinó que el Instituto revise el programa presentado por el concesionario para, en su caso, aprobarlo.

TERCERO.- Alcance del programa de implementación de los concesionarios con carácter de red compartida mayorista. De conformidad con lo señalado en el Acuerdo, el Instituto consideró necesaria la entrega de un programa de implementación que señale la información de separación contable que los concesionarios y/o autorizados deberán presentar conforme a lo establecido en la metodología prevista en el mismo Acuerdo.

Ahora bien, las disposiciones de separación contable aplicables a los concesionarios con carácter de redes compartidas mayoristas tienen un alcance significativamente distinto a las aplicables a los concesionarios y/o autorizados que conforman a los agentes económicos preponderantes y con poder sustancial de mercado, toda vez que tienen por objeto el monitorear e identificar si dichos agentes económicos se sujetan al principio de neutralidad a la competencia, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXXVIII y 141 de la LFTR.

Considerando lo anterior y con la finalidad de que la información que deben presentar los concesionarios con carácter de red compartida mayorista responda a las necesidades regulatorias del Instituto, en el Apartado IV del Anexo Único del Acuerdo, se señaló la información que deben entregar dichos concesionarios y se establecieron los formatos que deben presentar. A este respecto, los concesionarios con carácter de red compartida mayorista deben entregar información financiera referente a cuatro rubros: i) Estado de pérdidas y ganancias, ii) Balanza de activos y pasivos, iii) Estado de flujos de efectivo, y iv) Estudio de precios de transferencia. Lo anterior, se estableció en los términos siguientes:

"APARTADO IV

FORMATOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DE REDES COMPARTIDAS MAYORISTAS

Con el fin de facilitar al Instituto información respecto en qué medida los concesionarios de redes compartidas mayoristas se sujetan al principio de neutralidad a la competencia, se requiere a estos agentes la siguiente información de carácter financiero:

- *Estado de pérdidas y ganancias;*
- *Balanza de activos y pasivos;*
- *Estado de Flujos de Efectivo, y*
- *Estudio de precios de transferencia.*

Asimismo, se deberá asegurar que en el Formato A4.1: Estado de pérdidas y ganancias, Formato A4.2: Balanza de activos y pasivos y Formato A4.3: Estado de Flujos de Efectivo de este apartado, se desagreguen oportunamente los siguientes conceptos en función de si los montos que recogen guardan relación con entidades públicas o no:

- *Transacciones entre entidad pública y operador;*
- *Ventas a gobierno por parte del operador;*
- *Aportaciones de la entidad pública;*
- *Contrataciones con gobierno;*
- *Inversiones públicas;*
- *Coinversiones;*
- *Costo de autorizaciones, permisos y licencias;*
- *Fideicomisos;*
- *Fondos de reserva;*
- *Apoyos;*
- *Subsidios;*
- *Transferencias;*
- *Fondos de inversión mutuos;*
- *Financiamiento público;*
- *Aportaciones de capital;*
- *Garantías de cumplimiento, y*

- *Acciones, partes sociales y capital social.*

(...)

Adicionalmente, se advierte que los concesionarios con carácter de red compartida mayorista deberán desagregar conceptos para cada uno de los rubros a fin de identificar si las cuentas propuestas en el programa de implementación guardan relación con entidades públicas. Cabe señalar que, en el caso del estudio de precios de transferencia, en el Acuerdo se estableció que los sujetos regulados deben entregar al Instituto la información y documentos que les permiten cumplir con las obligaciones previstas en las fracciones IX y XII del artículo 76, y fracción II del artículo 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como cualquier información relativa a los precios de transferencia que derive de reformas a dicha ley.

CUARTO.- Análisis del Programa de Implementación Modificado. El Instituto llevó a cabo la revisión de la información presentada por Altán Redes, a efecto de validar que el Programa de Implementación Modificado atiende lo establecido en el Acuerdo, en lo aplicable a los concesionarios con carácter de redes compartidas mayoristas. A este respecto el Instituto realizó la evaluación del grado de razonabilidad del programa presentado, así como su apego a los principios y guías generales relativos a la separación contable, establecidos en el Acuerdo.

Por lo que hace a los concesionarios con carácter de red compartida mayorista, y de conformidad con lo establecido en el APARTADO IV del Anexo Único del Acuerdo, la revisión efectuada por el Instituto incluyó los siguientes aspectos:

- Análisis de la información presentada por el concesionario y el nivel de desagregación del Estado de pérdidas y ganancias, Balanza de activos y pasivos, Estado de flujos de efectivo y Estudio de precios de transferencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo.
- Revisión de la razonabilidad y correspondencia de los rubros y su desagregación entre la parte relacionada con autoridades públicas y la que no lo está.
- Revisión de las justificaciones y descripciones reportadas para cada uno de los conceptos contemplados en el Apartado IV del Acuerdo.

4.1 Información de carácter financiero

4.1.1 Estado de pérdidas y ganancias

Ahora bien, en relación con el rubro Estado de pérdidas y ganancias, Altán Redes presentó el formato correspondiente, desagregando cada rubro entre la parte relacionada con autoridades públicas y la que no lo está. Adicionalmente el concesionario incluyó las descripciones de los rubros presentados.

De la información entregada por el concesionario, se advierte que Altán Redes desagregó los rubros tal y como se exponen en el Acuerdo. En el caso de los ingresos, el concesionario efectuó la desagregación de las cuentas relacionadas con la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones y otros ingresos, con una desagregación mayor que la señalada en el Acuerdo. Por otro lado, para el caso de los costos, Altán Redes desagregó diversas cuentas de costos habituales que están relacionadas con su operación, por ejemplo "Gastos técnicos operativos", "Costo de autorizaciones, permisos y licencias" o "Gastos de administración". Además, el concesionario presentó los costos relacionados al financiamiento e impuestos.

Sobre la información reportada se advierte lo siguiente:

- El concepto de "Ingresos de servicio mayorista de telecomunicaciones" se desagrega en:
 - "Ingresos de servicio mayorista de telecomunicaciones prestados a Concesionarios o Comercializadores para proveer servicios de telecomunicaciones a usuarios finales"
 - "Ingresos de servicio mayorista de telecomunicaciones prestados a Concesionarios o Comercializadores por interconexión"
- El concepto "Otros ingresos" se desagrega en:
 - Arrendamiento de fibra de la Comisión Federal de Electricidad
 - Otro tipo de ingresos
- La presentación de los rubros asociados al estado de pérdidas y ganancias sigue el formato establecido en el Acuerdo, incluye las descripciones y detalla si los rubros se encuentran o no relacionados con autoridades públicas.

4.1.2 Balanza de Activos y Pasivos

Por otro lado, en lo que respecta al rubro Balanza de Activos y Pasivos, Altán Redes presentó el formato correspondiente, desagregando cada rubro entre la parte relacionada con autoridades públicas y la que no lo está. Adicionalmente el concesionario incluyó las descripciones de todos los rubros presentados.

De la información presentada por el concesionario, se advierte que desagregó los rubros relacionados con la balanza de activos y pasivos, adecuándola de forma que la misma es congruente con lo que se puede observar comúnmente en un balance de prueba de un concesionario de telecomunicaciones. Dichos rubros se encuentran categorizados como: a) activo circulante; b) activo no circulante; c) pasivo, y d) capital contable.

4.1.3 Estado de flujos de efectivo

En lo que hace al rubro Estado de flujos de efectivo, Altán Redes presentó el formato correspondiente, desagregando cada rubro entre la parte relacionada con autoridades públicas y la que no lo está. Adicionalmente el concesionario incluyó las descripciones de todos los rubros presentados.

De la información presentada por el concesionario, se advierte que desagregó los rubros relacionados con su flujo de efectivo en línea con lo requerido en el Acuerdo, los cuales se encuentran categorizados en: a) actividades de operación; b) actividades de inversión, y c) actividades de financiamiento. La adecuación del mismo es consistente con la información reflejada en un estado de flujos de efectivo de un concesionario de telecomunicaciones.

4.1.4 Estudio de precios de transferencia

Por lo que hace al Estudio de precios de transferencia, el concesionario señaló que entregará el estudio que realice y presente a las autoridades fiscales en los mismos términos en que estas se lo requieran.

Lo anterior en el entendido de que el concesionario entregará al Instituto la información y documentos que elabore a fin de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo, con independencia de los requerimientos que en efecto le realice la autoridad en la materia.

4.2 Conceptos adicionales

Con relación a los conceptos indicados en el APARTADO IV del Acuerdo, Altán Redes presentó la descripción y justificación para la desagregación o inclusión de cada uno de los rubros solicitados. A este respecto, se identifica que el concesionario incluyó los siguientes conceptos detallados en el APARTADO IV en alguno(s) de los formato(s) solicitado(s):

- Costo de autorizaciones, permisos y licencias.
- Fondos de reserva.
- Subsidios.
- Aportaciones de capital.
- Garantías de cumplimiento.

Ahora bien, sobre los conceptos no incluidos en los formatos indicados, Altán Redes proporcionó indicaciones al respecto, señalando i) la descripción de cada uno, y ii) el formato/rubros en los cuales ya estarían contemplados dichos conceptos, o bien, la explicación de por qué no resulta aplicable la desagregación de estos. A este respecto, se advierte que la no desagregación de determinados conceptos resulta razonable, al tratarse de cuentas que pueden estar agregadas en otras que reflejen aportaciones del mismo tipo, o bien, que por su naturaleza no representan en sí mismas una transacción o activo que deba registrarse.

En conclusión, atendiendo a la revisión efectuada por el Instituto, se considera que la propuesta del programa de implementación presentada por Altán Redes, cumple con lo mandatado en el Acuerdo, toda vez que la información provista por el concesionario atiende a los principios señalados en el acuerdo, tales como causalidad, materialidad, relevancia y suficiencia, se incluyen todos los formatos solicitados (Estado de pérdidas y ganancias, Balanza de activos y pasivos y Estado de flujos de efectivo), el nivel de desagregación de cuentas resulta adecuado, la relación entre los diversos conceptos es consistente, y se identifican claramente relacionados con autoridades públicas. Asimismo, se incluyen los conceptos listados en el APARTADO IV, además de ofrecer justificaciones razonables para aquellos conceptos no desagregados. Por lo tanto, el programa permite alcanzar el objetivo regulatorio definido para la separación contable de las redes compartidas mayoristas, relativo al principio de neutralidad a la competencia.

Por las razones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracción XXXVIII, 7, 16, 17, fracción I, 141 y 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; artículos 1, 4, fracciones I, V, inciso i), IX, incisos i) y ii), 6, fracción I, 19, 21, 22, fracción I, 23, fracción XXI y 24, fracciones VIII y XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como las disposiciones SEGUNDA, párrafo segundo y DÉCIMA CUARTA y Transitorio TERCERO del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes

compartidas mayoristas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el programa de implementación presentado por Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. a que refieren la disposición DÉCIMA CUARTA y el Transitorio TERCERO del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas”.

SEGUNDO.- El programa de implementación a que refiere el acuerdo PRIMERO deberá utilizarse por el concesionario para la entrega de la información de separación contable en los términos del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas”, y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones al mismo.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.

Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVIII Sesión Ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2018, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifiesta voto en contra del Considerando Cuarto, respecto a que el programa permite alcanzar el objetivo relativo al principio de neutralidad a la competencia.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/190918/564.